

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA**
SALA CIVIL – FAMILIA

Bogotá, D. C., julio veintiuno de dos mil veinte.

Clase de Proceso : Simulación.
Radicación : 25899-31-03-001-2019-00162-01.

Se decide la solicitud de corrección que frente al auto notificado en estado del 2 de julio de 2020, eleva la parte demandante.

ANTECEDENTES

1. En el proceso de Simulación en que obra como demandante la señora Beatriz Páez Castiblanco y como demandado Álvaro José Garzón Guacaneme, por auto notificado en el estado del 2 de julio del año que cursa, se dispuso conceder, a partir de la ejecutoria de esa providencia, el término de cinco (5) días al extremo apelante, para sustentar el recurso de apelación so pena de declarar desierta la alzada, de no hacerlo oportunamente y cinco (5) días más, para que, si a bien lo tiene, el no apelante descorra el traslado.

2. La apoderada demandante solicita se corrija la fecha de esa providencia, en tanto se anotó “julio 11 de 2020” data posterior a la de la notificación por estado, esto, dice, “*para evitar cualquier mal entendido al respecto*”

Solicitud que se pasa a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, cuando la sentencia o auto, consigne errores aritméticos u omita, cambie o altere palabras es susceptible de ser corregida, en cualquier tiempo e indiscriminadamente, “*de oficio o a solicitud de parte*”, siempre y cuando aquellos se encuentren dentro de la parte resolutive de la providencia.

Como se vio en efecto, por error involuntario, se anotó como fecha de proferimiento de la decisión mencionada “*once de julio de dos mil veinte*”, cuando en verdad correspondía al primero de julio de 2020, por lo que con presentación de excusas a los extremos del proceso, se procederá a su corrección.

Por lo anterior se,

Dispone:

CORREGIR la fecha del auto notificado en estado del pasado dos de julio de 2020, para en su lugar indicar que corresponde al **primero de julio de dos mil veinte** y no once de julio de dos mil veinte, como erróneamente se anotó.

En lo demás, permanece incólume el auto, esto es, considérese la incidencia del haber tenido que expedir esta decisión, en el cómputo del término concedido en el auto corregido.

Notifíquese,


JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS
Magistrado